



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONFIAR
DEMANDADO	FABIO DE JESÚS CARDONA Y OTRO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2016 00137 00
INTERLOCUTORIO	1364
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO

Procede el despacho a resolver el memorial que antecede, suscrito por el abogado RUBÉN DARÍO CARO RÍOS, endosatario para el cobro de la demandante y el demandado FABIO DE JESÚS CARDONA GIRALDO, en el que solicitan la terminación del proceso por pago.

CONSIDERACIONES

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene de la abogada endosataria para el cobro de la ejecutante, quien según el artículo 658 del C. Ccio cuenta con facultades de representación, incluso aquellas que requieran de

cláusula especial como lo es la de recibir, coadyuvado por el demandado a quien se le han efectuado las retenciones, (Según impresión del sistema de títulos con que cuenta este Juzgado, se accederá a lo petitionado y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas.

De otro lado, conforme lo acordado por las partes, se dispone la entrega a la parte demandante, de títulos por valor de \$672.818, los títulos restantes, serán entregados al demandado a quien le fueron descontados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia.


RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **FABIO DE JESÚS CARDONA GIRALDO y EDWIN ALONSO MONTOYA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR Las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Líbrense oficios.

CUARTO: DISPONER la entrega a la parte demandante, de títulos por valor de \$672.818; los títulos restantes, serán entregados al demandado a quien le fueron descontados.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.com.co
Rionegro, Antioquia, septiembre 09 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1683

Señor
Cajero Pagador
GASEOSAS POSTOBON
La Ciudad

Me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, declaró terminado el proceso ejecutivo incoado por la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR Nit. 890981395-1 en contra de **FABIO DE JESUS CARDONA GIRALDO y EDUIN ALONSO MONTOYA, C.C. 71.113.635 Y 1.128.400.557**, respectivamente, por pago total de la obligación y como consecuencia, ordenó levantar el embargo y secuestro que pesa sobre el salario y demás emolumento de los aquí demandados.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario